

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 11 de junio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 137 del 2 de septiembre de 2019 proferida en este asunto. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.655

RADICADO:	27001333300420170039000
DEMANDANTE:	ISMARE SOBRICAMA VANEGO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en la sentencia No. 33 del 19 de marzo de 2021 a través de la cual se confirmó la sentencia No. 137 del 2 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho y en la que se negaron las suplicas de la demanda.

Aunado a lo anterior, se ordenará que por secretaría se liquiden las costas procesales fijadas en la sentencia de segunda instancia, las cuales corresponden a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otro lado, revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada mediante memorial enviado al correo electrónico institucional, solicita se le expida copia simple de la liquidación de las costas procesales efectuadas en este asunto y el auto de aprobación de las mismas.

Siendo del caso pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte demandada, observa el Despacho que aún no se han liquidado las costas procesales fijadas en la sentencia de segunda instancia ni mucho menos se ha proferido auto aprobatorio, por lo que se diferirá tal decisión hasta que ello ocurra.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, en la sentencia No. 33 del 19 de marzo de 2021, por

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

medio de la cual se confirmó la sentencia No. No. 137 del 2 de septiembre de 2019, proferida en este asunto y en la cual se negaron las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense las costas procesales fijadas en la sentencia de segunda instancia, las cuales corresponden a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DIFIERASE la decisión de las copias solicitadas por la parte demandada, hasta tanto se liquiden las costas procesales fijadas en la sentencia de segunda instancia y se profiera auto aprobatorio de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 28, el presente
auto.

Hoy 15 de 06 de 2021, a
las 7:30 a.m.

YK

Secretaria